

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095, el Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

3. Mediante decreto número "MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5150, de fecha 20 de diciembre del año 2013, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014; en cuyo artículo "DÉCIMO SÉPTIMO", se asignó como presupuesto para el otrora Instituto Estatal Electoral la cantidad de \$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a distribuirse en los términos del "Anexo 4" del referido decreto, de la siguiente manera:

"Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)"	\$79,589,000.00 (Setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil pesos, 00/100, m.n.)
--	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015,

"Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)"sic.	\$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos, 00/100, m.n.)
"Actividades Específicas"	\$3,524,000.00 (Tres millones quinientos veinticuatro mil pesos, 00/100, m.n.)
"Total"	\$105'113,000.00 (Ciento cinco millones ciento trece mil pesos 00/100 m.n.)

4. Con fecha 13 de enero del año 2014, el anterior Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, aprobó el "ACUERDO ACCEE/001/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014:..."; aprobándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2014, mismo que se precisa a continuación:



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO ORDINARIO 2014

Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.33	1,214,944.29	14,579,331.92
P R I	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,776.60	1,234,777.00	14,817,319.60
PRD	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.12	905,219.07	10,862,629.39
PT	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.34	684,757.36	8,217,088.10
PVEM	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.25	763,644.21	9,163,730.96
Movimiento Ciudadano	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.77	702,287.71	8,427,453.18
PNA	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.62	518,150.58	6,217,807.40
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.61	7,138,831.65
Total Ordinario	6,618,682.67	6,618,682.83	79,424,192.20										
Remanente	164,807.80												164,807.80
Total	6,783,490.47	6,618,682.67	6,618,682.83	79,589,000.00									

Asimismo, respecto al Partido Socialdemócrata de Morelos, en el acuerdo de referencia se aprobó la siguiente redistribución:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

REDISTRIBUCION MENSUAL A SOLICITUD DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTA AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACION Y COMPROBACION DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIO DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE													
Partido Político	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PSD	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	594,902.64	7,138,831.68
Multa	14,690.00												14,690.00
Multa	2,000.00												2,000.00
Multa	105,949.09												105,949.09
NETO MENSUAL	472,263.55	594,902.64	7,018,192.59										

5. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

6. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

7. Con la expedición de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su disposición transitoria Décimo Octava, se establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

8. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

9. En fecha 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.¹

10. El día 9 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, que determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, así como las normas de transición en materia de fiscalización a que hacen referencia.

¹ Con fecha 02 de octubre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4647, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; mismo que fue abrogado el 30 de junio del año 2014, con motivo de la expedición del nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

11. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014, respectivamente otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales, a MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA y la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL²; en donde determinó conducentemente, lo siguiente:

Por cuanto al partido político MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (INE/CG94/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Comisión Examinadora que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A. C., bajo la denominación "MORENA", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "MORENA", que deberá realizar las reformas a su Estatuto a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 49 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al Estatuto aprobado en la presente Resolución

² Información pública que puede consultarse en:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2014/Ext/julio/9julio/>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "MORENA", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "MORENA" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "MORENA" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto "MORENA" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, "MORENA", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "MORENA".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el libro respectivo.

Respecto al partido político ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA. (INE/CG95/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f), g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f), 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 52 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

OCTAVO. Expidase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Humanista".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el libro respectivo.

Por cuanto al partido político AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL. (INE/CG96/2014)

En consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

y b); 177, párrafo 4, 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, párrafo 1, incisos d), e), f) g) e i) y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley 114 General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de agosto el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el libro respectivo.

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código de la materia, el registro como partido político surtirá efectos a partir del 01 de agosto del año anterior al de la elección.

12. En fecha 25 de julio del año 2014, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio identificado con el número INE/PC/79/14, de esa misma fecha, emitido por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Cordova Vianello, mediante el cual comunicó lo siguiente, para los efectos legales pertinentes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

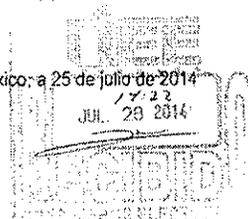


PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL



INE/PC/79/14

Ciudad de México, a 25 de julio de 2014



C. Presidente (a) del Organismo Público Local

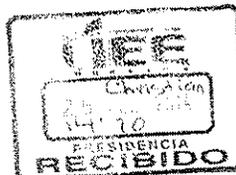
Adjunto le envío las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 9 de julio del presente año:

- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista.
- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la agrupación política nacional denominada Encuentro Social.

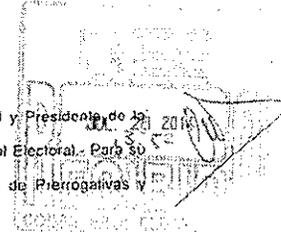
Cabe destacar que los efectos constitutivos de las resoluciones entrarán en vigencia a partir del primero de agosto del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Signature of Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente



- Ccp.
- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.
 - Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
 - Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez - Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Para su conocimiento.



13. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, de fecha 13 de agosto del año 2014, se aprobó el "ACUERDO AC/CEE/034/2014, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2014, RESPECTO DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015,

EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C., ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FRENTE HUMANISTA Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE RECIBIRÁN DE MANERA PORMENORIZADA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014...", a través del cual se otorgó financiamiento público a los partidos políticos de reciente creación MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, otorgándoseles el financiamiento señalado a continuación:-----

	Votación	% de Votación Estatal Efectiva	2% NUEVOS PARTIDOS \$ 1,985,604.75	10% \$ 3,110,780.78	40% \$ 12,443,123.10	50% \$ 15,553,903.88	TOTAL FINANCIAMIENTO POR PARTIDO
	177,529	24.21%		388,847.60	1,555,390.39	3,766,000.19	\$ 5,710,238.18
	181,923	24.81%		388,847.60	1,555,390.39	3,859,212.03	\$ 5,803,450.02
	108,907	14.85%		388,847.60	1,555,390.39	2,310,291.74	\$ 4,254,529.73
	60,062	8.19%		388,847.60	1,555,390.39	1,274,121.43	\$ 3,218,359.42
	77,540	10.58%		388,847.60	1,555,390.39	1,644,889.88	\$ 3,589,127.86
	63,946	8.72%		388,847.60	1,555,390.39	1,356,514.42	\$ 3,300,752.40
	23,149	3.16%		388,847.60	1,555,390.39	491,069.84	\$ 2,435,307.83
	40,154	5.48%		388,847.60	1,555,390.39	851,804.33	\$ 2,796,042.32
MORENA			661,868.25				\$ 661,868.25
PARTIDO HUMANISTA			661,868.25				\$ 661,868.25
ENCUENTRO SOCIAL			661,868.25				\$ 661,868.25
			\$1,985,604.75	\$3,110,780.78	\$12,443,123.10	\$15,553,903.88	\$33,093,412.51

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Quedando distribuido el presupuesto aprobado para los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial de manera mensual mensualmente a partir del mes de agosto del año 2014:

**Redistribución Prerrogativas a Partidos Políticos Actividades Específicas 2014
(Agosto - Diciembre)**

Partido Político	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total ministraciones Agosto - Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,671.91	\$ 50,672.01	\$ 253,359.66
Partido Revolucionario Institucional	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.06	\$ 51,499.16	\$ 257,495.40
Partido de la Revolución Democrática	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.15	\$ 37,754.24	\$ 188,770.82
Partido del Trabajo	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.30	\$ 28,559.40	\$ 142,796.61
Partido Verde Ecologista de México	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.46	\$ 31,849.55	\$ 159,247.37
Movimiento Ciudadano	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.45	\$ 29,290.54	\$ 146,452.34
Nueva Alianza	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.61	\$ 21,610.70	\$ 108,053.12
Partido Socialdemócrata de Morelos	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.72	\$ 24,811.81	\$ 124,058.68
MORENA	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Partido Humanista	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
Encuentro Social	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.33	\$ 5,873.43	\$ 29,366.76
	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,666.66	\$ 293,667.68	\$ 1,468,334.31

14. El 05 de diciembre del año 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014 aprobó la Integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para dar cumplimiento al Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo INE/CG93/2014, emitido el 9 de julio del año 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que todos los Gastos e Ingresos de los Partidos Políticos en el Estado, correspondientes al ejercicio ordinario 2014, sean fiscalizados por la Comisión en comento y conforme a las normas electorales vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

15. En fecha 10 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014, aprobó el Cronograma de plazos del Procedimiento de Fiscalización de los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibieron los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el ejercicio ordinario del año 2014.

16. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, a través de ese mismo Decreto y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (Ochenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos) cantidad a distribuirse en los términos del referido decreto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	\$ 181,707.61
Total	\$ 80,844,000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

17. Con fecha 14 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:..."; mediante el cual en términos de lo dispuesto por los artículos 78 Fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, aprobó el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 1):

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015. ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución en base a la prescuestión en congruencia con la Aprobación por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 1 005 961 17	\$ 12 071 534 02
PRI	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 1 026 374 93	\$ 12 316 499 16
PRD	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 687 506 44	\$ 8 250 077 25
PT	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 460 913 65	\$ 5 530 963 78
PVEM	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 542 228 48	\$ 6 506 741 74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 478 945 81	\$ 5 747 349 70
NA	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 289 778 25	\$ 3 477 339 01
PSD	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 368 711 48	\$ 4 424 537 74
MORENA	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 38
Partido Humanista	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 38
Encuentro Social	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 103 413 20	\$ 1 240 958 38
SURTOTAL	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.77	\$5,170,658.81	\$5,170,658.81	\$5,170,658.81	\$5,170,658.91	\$5,170,658.91	\$5,170,658.91	\$5,170,658.91	\$62,047,980.00
* TOTAL													\$62,047,980.00

Agosto 2015

En este sentido, con fecha 05 de febrero del año que transcurre, se recibió oficio SH/0124-2/2015 signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, mediante el cual se autoriza la ampliación presupuestal a este organismo electoral por \$69, 125,884.00 (Sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos corresponde la cantidad de \$5, 125,883.00 (Cinco millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior, se detalla a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015.

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

18. El 05 de febrero de 2015, el Proyecto de Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, para la licitación del despacho contable, fue aprobado por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización y la Comisión de Administración y Financiamiento, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión celebrada el día 06 de febrero del año 2015.

19. De igual forma el 06 de febrero siguiente, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2015, aprobó la convocatoria, bases y anexo técnico, identificada la Licitación Pública número IMPEPAC/LP/002/2015 compranet: EA-917059981-N2-2015, para la contratación de un despacho contable que coadyuve con la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la realización de los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presenten los partidos políticos ante este organismo electoral, sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014.

Cabe mencionar que la licitación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en la propia Convocatoria, Bases y Anexo Técnico, resultando el fallo a favor del Despacho Contable coadyuvante "ZARATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", quien coadyuvó con la Comisión Temporal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Fiscalización en los trabajos de revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los Partidos Políticos en la Entidad por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, respecto del Gasto Ordinario del año 2014.

20. En sesión extraordinaria del 23 de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/023/2015, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2015, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL AÑO 2015." cuyos puntos resolutivos a continuación se reproducen:

ACUERDA

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

de Participación Ciudadana, realicé al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos y a la coalición denominada: "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual de lo que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, mismo que se precisa a continuación (ANEXO 2):

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Asignados por el Consejo del CPECE	Total Asesel	Presupuesto Autorizado	Asignados por el Consejo del CPECE	Total Asesel	Presupuesto Autorizado	Asignados por el Consejo del CPECE	Total Asesel
PAN	\$2,071,320.99	\$504,102.48	\$2,575,423.47	\$2,542,030.29	\$348,205.23	\$2,890,235.52	\$357,819.65	\$345,769.01	\$703,588.66
PRI	\$2,316,479.10	\$34,328.44	\$2,350,807.54	\$2,675,060.25	\$33,233.45	\$2,708,293.70	\$30,122.82	\$25,349.35	\$55,472.17
PRD	\$2,110,077.22	\$344,333.50	\$2,454,410.72	\$2,425,522.20	\$101,589.73	\$2,527,111.93	\$23,848.37	\$230,020.05	\$253,868.42
PT	\$2,230,963.75	\$120,370.15	\$2,351,333.90	\$2,621,613.34	\$7,225.34	\$2,628,838.68	\$15,275.56	\$148,661.4	\$163,937.00
PVEH	\$6,506,741.71	\$29,729.59	\$6,536,471.30	\$2,122,927.04	\$73,885.27	\$2,196,812.31	\$8,412.93	\$20,003.49	\$28,416.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,747,249.66	\$240,006.77	\$2,987,256.43	\$1,629,720.80	\$20,201.29	\$1,649,922.09	\$16,047.02	\$15,200.23	\$31,247.25
NA	\$2,477,327.07	\$45,912.10	\$2,523,239.17	\$2,072,337.67	\$42,692.36	\$2,115,030.03	\$49,75.03	\$66,205.23	\$115,955.26
PGD	\$4,434,137.20	\$34,769.20	\$4,468,906.40	\$1,200,844.07	\$24,235.41	\$1,225,079.48	\$12,225.97	\$113,247.07	\$125,473.04
MORENA	\$2,400,933.34	\$2,023.86	\$2,402,957.20	\$264,841.25	\$15,235.63	\$280,076.88	\$4,255.66	\$47,230.86	\$51,486.52
Partido Humanista	\$2,400,933.34	\$2,023.86	\$2,402,957.20	\$264,841.25	\$15,235.63	\$280,076.88	\$4,255.66	\$47,230.86	\$51,486.52
Encuentro Social	\$2,400,933.34	\$2,023.86	\$2,402,957.20	\$264,841.25	\$15,235.63	\$280,076.88	\$4,255.66	\$47,230.86	\$51,486.52
Candidatos Independientes		\$0.00	\$0.00	\$372,073.60	\$15,463.6	\$387,537.20		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.99	\$64,639,010.21	\$18,814,375.18	\$77,327.90	\$19,391,703.08	\$18,207.60	\$1,757,462.70	\$19,991,170.32

Mismo presupuesto de donde se desprende la solvencia del partido político en comento; el cual podría verse afectado en caso de sanciones pecuniarias derivadas del presente procedimiento.

21. El 12 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, con motivo de la conclusión del plazo para la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 126 fracción X del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 97 y 102 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ordenamientos aplicables a la revisión del ejercicio ordinario 2014 en términos del acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/018/2014 el pasado 10 de diciembre del año 2014, para tal efecto, se llevó a cabo la presentación ante el Consejo Estatal Electoral de los informes financieros de los partidos políticos, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, mismos que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

fueron turnados a la Comisión Temporal de Fiscalización a efecto de iniciar la revisión correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

22. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y 126 fracción X, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigentes antes de la reforma³, el 11 de marzo de 2015, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, presentó ante este organismo electoral, el informe respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, constante en 0264 (doscientas sesenta y cuatro)fojas útiles.

23. Con fecha 12 de marzo de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación vigente antes de la reforma político-electoral local referida; este órgano colegiado, recibió y turnó a la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, el informe y documentación anexa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, con la finalidad de iniciar el procedimiento de revisión correspondiente.

24. El 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en el área geográfica "B" y determina en su resolutive

³ Previamente cabe señalar que por cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicables al presente asunto, resultan ser los vigentes antes de la publicación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 27 de junio de 2014, en términos de los Artículos Transitorios Quinto y Sexto respectivamente; así como de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria publicó el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201. Lo anterior en cumplimiento al Decreto de Reforma Constitucional Federal en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación⁴:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

25. Con fecha 16 de abril de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, en sesión ordinaria aprobó el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propone al Consejo Estatal Electoral, los Criterios para la verificación selectiva de la documentación de los partidos políticos correspondiente a los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

26. Con fecha 17 de abril siguiente, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2015, determinó como criterios para la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, aplicables en la revisión del gasto ordinario del año 2014, la revisión al 100% (Cien por ciento) de los rubros correspondientes a: Ingresos relativos al Financiamiento Privado Directo por concepto de aportaciones de Militantes (recibos "RAM"); aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (recibos "RASEF"); aportaciones de Simpatizantes en Especie (recibos "RASES"), y de los Egresos por concepto de Sueldos, Honorarios, Compensaciones, Apoyos por Actividades de Colaboración (recibos "REAPAC"), los gastos por concepto de Actividades Específicas y los egresos con motivo del destino

⁴ El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2014 de 3.9 por ciento. Salarios mínimos legales que rígeron a partir del 01 de enero de 2014 fueron los siguientes: área geográfica "A", \$67.29 pesos diarios; área geográfica "B", \$63.77 pesos diarios. Cfr. http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

del 2% del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, igualdad sustantiva, acciones afirmativas, adelanto de las mujeres, empoderamiento de las mujeres y perspectiva de género"; así como la revisión al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de los Rubros de "Servicios Generales" y "Materiales y Suministros".

27. Tomando como base lo establecido en el Cronograma de Plazos del Procedimiento de Fiscalización aplicable a Gastos Ordinarios Anuales, este órgano electoral, con fundamento en los artículos 66, 67 inciso a) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 100, 101 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la Comisión Temporal de Fiscalización a partir del día 13 de marzo al 11 de junio del año en curso, tuvo como plazo para revisar los informes de referencia.

28. En sesión extraordinaria, del 11 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó notificar a los partidos políticos con registro acreditado en el Estado de Morelos, los errores técnicos u omisiones en que hubieran incurrido cada uno de ellos en la presentación de sus informes relativos a los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al gasto ordinario del año 2014⁵; en atención a lo dispuesto por los artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano

⁵ En términos de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo, inciso b), numerales 7 y 8, y Tercero en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 09 de julio de 2014, por el cual se determina normas de transición en materia de fiscalización en correlación con el transitorio quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos los partidos políticos con registro o acreditación local al inicio del ejercicio 2014, y con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, que establecen que la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, será competencia de los Organismos Públicos Locales y se hará en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigente al inicio de dicho ejercicio, es decir, la siguiente normatividad (únicamente en lo referente al gasto ordinario 2014) artículos 43, fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66, fracción I y último párrafo, 67, inciso a) y d), 110, fracción IV, 119, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008 y sus reformas vigente hasta el 29 de junio de 2014; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y sus reformas vigentes al momento e inicio del ejercicio 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

del Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de conformidad con el cronograma de plazos previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral; conforme a lo siguiente; cabe hacer mención que el plazo de referencia, transcurrió del día 12 al 18 de junio del año 2015.

29. La Comisión Temporal de Fiscalización, del día 19 junio al 16 de julio del presente año, tuvo como plazo para elaborar y presentar los dictámenes, respecto al origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, presentados por los Partidos Políticos, de conformidad al Cronograma de plazos ya referido.

30. Con fecha 16 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó por unanimidad el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, por parte de éste Consejo Estatal Electoral.

31. Con fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización, presento ante este Consejo Estatal Electoral, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, para su presentación y aprobación, en su caso, de parte de éste Consejo Estatal Electoral.

32. En sesión ordinaria de consejo estatal electoral del instituto morelenses de procesos electorales y participación ciudadana, celebrada en la misma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

fechas antes citada, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2015, el cual fue debidamente notificado de manera personal con fecha 22 de julio de 2015 al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; mediante el cual se aprobó iniciar con el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones previsto en los artículos 124, último párrafo y 154 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos, masi como su empleo y aplicación correspondiente al gasto ordinario del año 2014.

33.- El día 30 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, estableciendo diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor, así como las sanciones que son analizadas mediante el presente acuerdo, quedando de la manera siguiente:

"Criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los Informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014, mediante los cuales se establecen diversos parámetros de conformidad a la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por los partidos políticos"

Con base a lo dispuesto por el artículo 364 fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable al proceso de fiscalización.

GRAVEDAD DE LA FALTA	Sanción	Multa en Salarios Mínimos vigentes	
		DE	A
Muy Leve	Amonestación Pública	\$0.00	\$0.00
Leve	Multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$6,828.00	\$68,280.00
Mediamente Grave	Multa de 1,001 a 2,500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$68,348.28	\$170,700.00
Grave	Multa de 2,501 a 5,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos	\$170,768.28	\$341,400.00
Muy Grave	Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y/o la Cancelación del Registro como partido político estatal		

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable a la revisión del ejercicio 2014, reembolsar a la secretaria encargada de despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

Referencia:
Salario Mínimo Vigente en la Entidad \$ 68.28
(Zona B)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.⁶

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática debiendo coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como reforzar el régimen de partidos políticos, previendo a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual se verificará la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, o en su caso de los procesos de participación ciudadana, promoviendo la emisión del sufragio pero también vigilar la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que de los artículos 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la atribución fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

⁶ Similares 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2), III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.⁷

IV. Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fiscalizarán por los órganos electorales locales, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio y que dichos procedimientos de fiscalización deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014; por lo anterior el proceso de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014, se inició en el año 2015 de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.⁸

⁷ Anteriormente artículos 91 y 95 del abrogado Código Electoral del Estado de Morelos.

⁸ Por su parte, el acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

V. Que los artículos 1, último párrafo y 78, fracciones I, II, V, X, XIX, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran y determinan que los casos no previstos en el Código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles; fijando para tal efecto, las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; de tal forma que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones legales para determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; para efecto de todo lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.⁹

VI. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

VII. Los artículos 81, fracción III, 82, 83, 84, 85, 92 y 93 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local; en similitud al 7, tercer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos

⁹ Antes 106, fracciones XVI, XIX y XLI del citado Código Electoral del Código Electoral abrogado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Electorales y Participación Ciudadana; y 4, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; refieren en su conjunto que, como una de las facultades de los Consejeros Electorales es la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran. Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada. Así, el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes¹⁰:

- De Organización y Partidos Políticos
- De Capacitación y Educación Electoral
- De Administración y Financiamiento.

Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

En el caso, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

¹⁰ Como lo establecía el artículo 110 del abrogado Código electoral comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

VIII. No obstante, el artículo transitorio Quinto, numerales 4, 5 y 6, del Código electoral local establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana señalan que todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Por lo que los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abrogó, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normativa que les dio origen.¹¹

Cabe precisar que, aún y cuando no existe acuerdo delegatorio por parte del Instituto Nacional Electoral, este órgano comicial en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo INE/CG93/2014, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014, por lo cual se integró la Comisión Temporal de Fiscalización.

Lo anterior toda vez que en este tenor, se precisa que el acuerdo INE/CG93/2014, únicamente sienta las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; estableciendo lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior sufra una delegación de facultades en términos del artículo 41, fracción V,

¹¹ Sirve de sustento orientador la siguiente Tesis: 1a./J. 78/2010. **RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS.** El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiéndose que las normas contenidas en el acuerdo INE/CG93/2014 únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.

De lo anterior se desprende que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la obligación de fiscalizar todos los gastos e ingresos de los partidos políticos de esta entidad correspondientes al ejercicio 2014, por lo que para su cumplimiento, este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2014, de fecha 05 de Diciembre de 2014, aprobó la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización.

IX. En ese sentido, los artículos 66, fracción I y último párrafo del anterior Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, abrogado aplicable en el presente asunto; 4, inciso a) y 101 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación aprobado por el Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral Morelos, aplicables al presente asunto, refieren conjuntamente que los partidos políticos presentarán ante el Consejo Estatal Electoral, sus informes de origen, destino y monto de los ingresos que hayan obtenido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del ejercicio ordinario, a más tardar cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre correspondiente al ejercicio del año que corresponda.

X. Las fracciones XI y XII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egreso y llevar su contabilidad en lo conducente conforme al Reglamento que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización de esta autoridad administrativa.

XI. Que los artículos 67 del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable, en correlación a los dispositivos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, y 124 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, determinan las reglas sobre las que deberá llevarse a cabo el procedimiento de presentación de informes de los Partidos Políticos y la revisión de los mismos, conforme a lo siguiente:

- La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

XII. Empero, el artículo 119 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente antes de la reforma político electoral mencionada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

- Elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;
- Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;
- Ordenar cuando así se requiera durante el periodo de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;
- Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y en su caso la capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código;
- Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este código y,
- Proporcionar la información suficiente y necesaria para la elaboración del convenio respectivo con el Instituto Federal Electoral.
- Llevar el resguardo de los informes de finanzas y recursos de los partidos políticos y presentarlos al consejo para los efectos conducentes.
- Ser responsables de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro estatal; y
- Las demás que le confiera este ordenamiento y el consejo.

XIII. Que los incisos c), d) y g) del artículo 4 del referido Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión de los informes del ejercicio ordinario 2014, establecen como obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Siendo procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Financiera; así como, las demás que establezca el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización.

XIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente caso, señala que los Partidos Políticos y coaliciones que cuentan con registro ante este órgano comicial, rendirán sus informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, en términos de lo que establecen el Código Electoral abrogado y Reglamento de Fiscalización correspondiente.

XV. Que el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización aplicable al presente asunto, refiere que presentados los informes anuales por los institutos políticos registrados, este órgano electoral deberá turnarlos a la Comisión de Fiscalización, para que proceda de forma inmediata a revisar los informes correspondientes.

XVI. El numeral 7 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observación en el presente asunto, determina que concierne a los Partidos Políticos aportar todas las documentales y reseñas para probar a la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal electoral, la autenticidad de lo plasmado en los informes, conforme a la normatividad electoral correspondiente.

XVII. Que el similar 8 del Reglamento de Fiscalización en cita, señala que lo no previsto en el reglamento de fiscalización, respecto a los ingresos que obtienen los Partidos Políticos a través de diverso financiamiento, así como la aplicación, se resolverá por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que los dispositivos 91 y 102, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, de observancia en el presente asunto, hace referencia sobre todos y cada uno de los formatos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

debidamente requisitados mismos que deberán anexar a su informe anual los Partidos Políticos.

XIX. Que el precepto 100 del Reglamento de Fiscalización establece que de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, el día 30 de mayo del 2013, publicado el 12 de junio del mismo año referido, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5095 y aplicable al presente asunto conforme a la disposición transitoria Décimo Octava de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG93/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, puede expedir un cronograma de plazos para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al gasto ordinario del año 2014.

Asimismo, durante el proceso de fiscalización referido en el párrafo que antecede, el cual inició en el año 2015, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá informar durante los diez primeros días de cada mes a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio, en caso de instruirse tales procedimientos.

XX. Que el concepto 116 del citado Reglamento de Fiscalización, refiere que, la Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior.

XXI. El primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación refiere que la Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.

XXII. Los numerales 123 y 124 del Reglamento de Fiscalización en mención, señalan integralmente que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para elaborar los Dictámenes, con base en la revisión hecha a los informes presentados por los partidos políticos, los cuales deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los 3 días posteriores a su conclusión. Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

XXIII. Por otra parte, los preceptos 129, 130, 131, 132 y 134 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, señalan en su conjunto que la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que emita, deberá tomar en consideración los escritos, aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, procediendo a establecer en dicho Dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular, conforme al presente Reglamento de Fiscalización y a los artículos aplicables del Código Electoral.

Por lo que la Comisión de Fiscalización presentará en sesión del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de resolución, para efecto de que el Consejo determine lo conducente respecto a los Dictámenes, correspondientes a cada partido político o coalición, en los plazos establecidos.

Una vez aprobados los Dictámenes emitidos por la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva notificará a cada Partido Político el mismo, y en caso que de los referidos Dictámenes se desprenda que el partido político o coalición no haya aplicado los recursos para los fines que les fueron otorgados y/o hayan incumplido con las disposiciones contenidas en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización, se iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones conducente.

Los Dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización, aprobados por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales se publicarán, una vez que se consideren como actos firmes e inatacables, en el periódico oficial denominado "Tierra y Libertad" órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet y órganos de difusión del Instituto Estatal Electoral.

El Dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión.
5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

XXIV. De igual manera, el numeral 154 del Reglamento fiscalizador electoral, dispone que los partidos políticos y coaliciones podrán ser sancionados por el Consejo Estatal Electoral, cuando incurran en los supuestos señalados en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Sexto del anterior Código Electoral, según corresponda o incumplan con lo ordenado en el presente Reglamento de Fiscalización. Las infracciones por las que podrán ser sancionados son las siguientes:

Por violación a las disposiciones del Código Electoral, sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se sancionará al partido político con multa de hasta el doble del monto aportado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado en dos tantos más.

Con amonestación pública, con multas de 100 a 5000 veces el salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda el Estado, cuando:

- a).- Incumplan las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal Electoral.
- b).- No rindan los informes anuales, de precampaña o de campaña en los términos previstos por el Código Electoral.
- c).- Acepten donativos o aportaciones económicas en contravención a lo dispuesto en el Código Electoral, o rebasen los topes de gastos de campañas establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

XXV. Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, y al ser éste Consejo Estatal Electoral, el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹², responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; es competente para aprobar en su caso, el Dictamen del informe financiero que presentó el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió en la Entidad, por cualquier modalidad y financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014.

XXVI. Conforme a lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 43 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma política aludida, establecen como obligaciones de los partidos políticos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos y llevar su contabilidad en lo

¹² Anteriormente Instituto Estatal Electoral Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

conducente conforme al reglamento aludido, que deberá proporcionar el órgano técnico de fiscalización del Instituto.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 66 fracción I y último párrafo del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Partidos Políticos deben presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, atendiendo a que los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. Por su parte, el Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público o licitación el o los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos.

Además, el artículo 67 incisos a) y d), de la citada Legislación Electoral de la Entidad, establece el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos conforme a las siguientes reglas:

- La comisión de fiscalización contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales. Tendrá durante la revisión la facultad de acceder a los archivos contables y documentales de cada partido político, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
- Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Plazo que transcurrió del día 12 al 18 de junio del año que transcurre, artículo que se encuentra en correlación con lo dispuesto en el artículo 123 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Reglamento de Fiscalización aludido, señala que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

De igual forma, el artículo 68 del anterior Código Electoral Estatal, dispone que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento aplicable, establece que el dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- c) El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

- e) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el Dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el Dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el Dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

Cabe mencionar que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento de la materia; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos durante los períodos ordinarios y electorales de precampaña y campaña, según corresponda; ordenando, en los términos del anterior Código Electoral del Estado de Morelos, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros; ordenando también, cuando así se requiera durante el período de revisión de los informes, visitas de verificación a los archivos contables y documentales de los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

obligaciones y la veracidad de sus informes; y presentar ante este Consejo Estatal Electoral, los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas respectivamente.

XXVII. En virtud de lo antes expuesto, mediante sesión ordinaria de fecha 21 de Julio del año 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2015 éste Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe financiero que presentó el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ante esta autoridad electoral, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad y financiamiento, en la Entidad, así como su empleo y aplicación correspondiente al Gasto Ordinario del año 2014, por lo cual y mediante el mismo acuerdo se determinó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, previsto en los artículos 124 último párrafo y 154 del reglamento de fiscalización que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

Tomando como fundamento los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir la presente resolución relativa a la determinación a la sanción que se aplicarán al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Lo anterior tal y como lo disponen los artículos 355 fracción I y 356 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos respectivamente, que:

"Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
..."

"Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del instituto estatal electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente código;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y sus reglamentos;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos o candidatos;
- IX. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto estatal electoral; y
- XI. La negativa a entregar la información requerida por el instituto estatal electoral, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.
- XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este código.”.

Asimismo, el artículo 364 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción I dispone que:

“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
 - a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

Por su parte los artículos 4, 5, 7, 8 y 10 del Reglamento de Fiscalización disponen respectivamente, que:

"Es obligación y responsabilidad de los partidos políticos en materia de fiscalización: a) Presentar ante el Consejo Estatal Electoral, los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y los relativos a los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, en base a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización. b) Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contenga los resguardos y ubicación de los mismos; c) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene el Consejo Estatal Electoral o la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la Comisión de Fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; d) Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al presente Reglamento de Fiscalización y las Normas de Información Financiera; e) Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un periodo de 5 años contados a partir de la publicación del dictamen en el Periódico Oficial; f) Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político; g) Las demás que establezca el Código Electoral y el presente Reglamento de Fiscalización; "Los partidos políticos y coalición con registro o que tengan acreditado el mismo ante el Instituto Estatal Electoral, rendirán los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de precampaña y campaña, en términos de lo ordenado por el Código Electoral y de acuerdo con el presente Reglamento de Fiscalización.", "Corresponde a los partidos políticos proporcionar todos los documentos y datos, que garanticen a criterio de la Comisión de Fiscalización o del Consejo Estatal Electoral en su caso, la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen, destino y monto de sus ingresos, así como su empleo y aplicación, conforme a las disposiciones contenidas en las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

normas que rigen la materia electoral, así como en el presente Reglamento de Fiscalización.”, “Todo lo no previsto en el presente Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será resuelto por la propia Comisión de Fiscalización o por el Consejo Estatal Electoral en su caso.” y “Los partidos políticos y coalición deberán contar con un órgano responsable de la administración del patrimonio y encargado de la obtención de los recursos financieros generales, el cual será facultado ante el Instituto Estatal Electoral para presentar veraz y oportunamente los informes financieros anuales ordinarios, de precampaña y campaña, del origen destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.”.

Establece el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral, lo siguiente:

“En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento.

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan.

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor, con relación a los Informes Anuales Ordinarios.

Para los informes de Precampaña la Comisión dispondrá de un plazo de 2 días hábiles y para los Informes de Campaña los plazos serán los siguientes, para los informes de campaña de Gobernador el plazo será de 3 días hábiles, para los informes de campaña de Diputados de Mayoría Relativa el plazo será de 4 días hábiles, y para los informes de campaña de Ayuntamientos se contará con un plazo de 5 días hábiles.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables.

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor.

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral.

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

Para Reembolsar a la secretaría encargada del despacho de la hacienda pública del gobierno del Estado, el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no haya sido comprobado de conformidad a las resoluciones que emitan las autoridades electorales. En caso de que no se haga voluntariamente en un término de 60 días el reembolso, el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto.

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público.

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones."

Por su parte el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de las irregularidades, sanciones o demás conductas que establece el Código Electoral, las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y dirigentes:

a) Con amonestación pública;

b) Con multas de 50 a 2500 veces el salario mínimo vigente de la zona económica a que corresponda el Estado, según la gravedad de la falta; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

III. Respecto de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código;...”

Efectivamente, el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones tiene como finalidad primordial sancionar las faltas en que incurrir los partidos políticos en la presentación de los informes financieros respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

correspondientes al ejercicio ordinario del año 2014, para lo cual se debe tomar en cuenta de manera particular, las circunstancias y gravedad de los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales de la materia, para efecto de imponer la sanción o sanciones que en su caso se consideren procedentes.

Es importante mencionar, que en materia de fiscalización de los recursos asignados a los partidos políticos, el bien jurídico tutelado por el derecho, es precisamente la correcta, adecuada, oportuna y eficiente aplicación y administración de los recursos públicos, que se puede constatar con una rendición de cuentas clara, precisa y transparente, toda vez que el financiamiento público deriva de las partidas presupuestales asignadas para tal efecto por el Poder Legislativo del Estado, provenientes del erario público que tiene su origen en la contribución de impuestos de la ciudadanía.

Por tanto, este organismo electoral tiene la enorme responsabilidad de vigilar, supervisar y por último sancionar aquellos casos en que los partidos políticos omitan rendir sus cuentas de manera clara, precisa y transparente u omitan cumplir con las reglas dispuestas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Para llevar a cabo lo anterior, es indispensable que este organismo electoral se sujete estrictamente a los principios rectores de la función electoral contemplados en el artículo 91 párrafo segundo del Código Electoral, dentro de los que destacan para el caso en particular, los de constitucionalidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad, mismos que se observarán en la emisión de la presente resolución, lo que será corroborado en el desarrollo del presente fallo, cuando se realice el análisis y valoración de cada una de las irregularidades cometidas por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en la fiscalización de su informe financiero, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, expresándose los razonamientos lógico jurídicos que motiven la determinación de la sanción que se considere imponer.

Ahora bien, se procede a analizar con base en el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, si es el caso de imponer una o más sanciones al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.

De igual manera, se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, si no únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, lo que invariablemente amerita una sanción menor ya que de manera individual dichas faltas no pueden considerarse de carácter grave, pero estas en su conjunto si pueden traer como consecuencia la imposición de una sanción mayor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

No obstante, en aquellos casos en los que se acrediten múltiples infracciones relacionadas con la obligación de los partidos políticos, consistente en rendir cuentas a la ciudadanía, se está ante una violación de un valor común, que afecta a la sociedad por poner en peligro el adecuado manejo de recursos públicos y que existe unidad en el propósito de las conductas infractoras, toda vez que el efecto de ese tipo de irregularidades se traduce en impedir u obstaculizar la adecuada Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.

Bajo este contexto, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 2 de 15 siendo el siguiente:

Observación No. 2 de 15

Observación Número 2: PROVEEDORES/ACREEDORES DIVERSOS/ SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN CANCELAR AL CIERRE DEL EJERCICIO

El Partido Político presenta en la Balanza de Comprobación Acumulada las cuentas contables 2-20-200 "Proveedores" y 2-20-202 "Acreedores Diversos", los pasivos son con diversos acreedores y el saldo es de Ejercicios Ordinarios Anteriores, por un importe de \$680.26 (seiscientos ochenta pesos 26/100 M.N.), el Partido Político no efectuó el debido pago o cancelación de la cuenta contable durante el Ejercicio Ordinario 2014.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
2-20-200-0014	NOE MARTINEZ GARIBAY	\$ 630.26
2-20-200-0012	CARLOS AUSTIN BAÑUELOS	\$ 50.00
SUMA		<u>\$680.26</u>

¹ **Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:**

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4, 6, 7, 33, 35, 36, 37, 63, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización la justificación legal y la documentación que acredite el estatus del pasivo, la Balanza de Comprobación Anual Acumulada y la comprobación que sustente los asientos contables de la cuenta observada, de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

"Se presenta copia de los cheques 2443 y 2244 de los pasivos pendientes de pago."

Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con los folios 000001 al 000003.
- Copia fotostática de los cheques con el folio 000011.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, debido a que el partido político no acredita que Proveedores y Acreedores Diversos recibieron el monto del pasivo observado.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, no efectuó debido pago o cancelación de la cuenta contable durante el ejercicio 2014 a diversos proveedores y acreedores por la cantidad de \$ 680.26 (seiscientos ochenta pesos 26/100 M.N); en términos de lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, por lo se requirió al partido a efecto de que justificara el estatus pasivo y la documentación necesaria que comprobara los asientos contables de la cuenta observada; mas sin embargo dicho Partido Político solo presento en su escrito de respuesta copia de los cheques 2443 y 2244 de los activos pendientes de pago; sin que con ello se tuviera por efectuado el pago a dichos proveedores y acreedores, bajo tal circunstancia se considera que se altera la rendición de cuentas dado que el Partido Político no acredito el debido pago o cancelación de la cuenta contable observada durante el ejercicio 2014.

No obstante la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró que la **observación identificada con el número 2 de 15** como **parcialmente solventada**, dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que el partido político no presentó la justificación legal para aclarar el pago de diversos proveedores y acreedores, de conformidad a la normatividad aplicable, lo que implica una transgresión a los artículos, 3, 4, 6, 7, 33, 35, 36, 37, 63, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Ahora bien, y en ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo Estatal Electoral toma en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia que a continuación literalmente se transcriben:

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.–

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.–

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Asimismo cabe señalar al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice lo siguiente:

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la **individualización**, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad **discrecional** del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la **sanción pecuniaria**.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, en virtud que este Consejo Estatal Electoral de este Instituto, tiene facultades discrecionales para imponer sanciones, por disposición del Código Electoral del Estado aplicable al presente procedimiento, en idénticos términos que las otorgadas al Consejo General del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), atendiendo a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Por lo cual, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a la legislación electoral local aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, omitió presentar la justificación legal que acredite el pago realizado a diversos proveedores y acreedores, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión Temporal de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 2 de 15** del dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014.

Por lo cual, y en virtud de la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial determina calificar la conducta como LEVE la cual consiste en multa de 100 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Morelos, por la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) puesto que dicho partido no presenta la comprobación que sustente que realizó el pago por el total observado, que permita corroborar el destino del gasto, lo que altera la rendición de cuentas sin que ello implique la posibilidad de acreditar el uso indebido de recursos públicos.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar se califica como LEVE, por lo que se impone una multa equivalente a 100 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos, por la cantidad ya antes descrita, por incumplimiento a la normatividad aplicable, toda vez que la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario del ente político que nos ocupa fue calificada como muy leve con amonestación pública en relación al ejercicio 2011, en donde fue sancionada con amonestación pública, por lo que existe reincidencia en la conducta desplegada.

En virtud de lo anterior, la falta materia de análisis de la observación que nos ocupa ha sido calificada como leve, y se impone al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS una multa consistente en 100 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos por la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) anteriormente descrita, por las irregularidades presentadas en la observación número 2 de 15 del Dictamen elaborado la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, asimismo se apercibe al referido instituto político para que en lo subsecuente acredite la recepción del pago que efectuó a acreedores y proveedores en relación con el pasivo, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta.;..."; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015,

legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral para imponer una sanción; la cual ha sido determinada en el párrafo que antecede.

En razón de lo anteriormente señalado dicho partido político contará con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa referida, ante la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado; lo anterior de acuerdo al artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenación con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos; los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 155 del Reglamento de Fiscalización.-En la imposición y determinación de sanciones se aplicara el siguiente procedimiento:

VIII.-Notificado el partido político de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaria encargada de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.- Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 3 de 15, siendo el siguiente:

Observación No. 3 de 15

Observación Número 3: IMPUESTOS POR PAGAR/ SIN CANCELAR AL CIERRE DEL EJERCICIO

En la Balanza de comprobación, el Partido Político presenta la cuenta contable 2-20-203 "Impuestos por Pagar" un saldo por \$1,015,879.50 (un millón quince mil ochocientos setenta y nueve 50/100 M.N.), el Partido Político no ha efectuado el pago o la debida cancelación de la cuenta contable al Cierre del Ejercicio. El cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
EJERCICIOS ANTERIORES	\$623,207.60
EJERCICIO 2014	\$392,671.95
SUMA	<u>\$1,015,879.55</u>

¹Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4, 6, 7, 33, 36, 37, 63, 64 fracciones I y II, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización la fundamentación y motivación de la omisión del pago del monto observado, la comprobación que muestre el debido pago de sus obligaciones fiscales, los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente la cuenta observada, debidamente requisitadas de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

"Con relación al adeudo sobre impuestos por pagar el partido se encuentra en reestructura de presupuestos para liquidar dicho adeudo lo antes posible, cabe mencionar que al día no se ha tenido requerimiento alguno por autoridades de fiscalización."

Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con los folios 000001 al 000003.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no presenta la fundamentación y motivación de la omisión del pago del monto observado, ni la comprobación que muestre el debido pago de sus obligaciones fiscales, los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente la cuenta observada, que indiquen que dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Precisando que la observación respecto del manejo de los recursos otorgados al Partido Político es reincidente en relación con ejercicios anteriores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**, En el ejercicio ordinario 2014, no comprobó haber efectuado el pago o la cancelación de la cuenta contable 2-20-203, "impuesto por pagar", por un saldo de \$1,015,879.50 (un millón quince mil ochocientos sesenta y nueve 50/100 M.N.), en términos de lo que dispone el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización por lo que se le requirió al partido político, a efecto de que aclarara y presentara ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la justificación legal de la omisión del pago de sus obligaciones fiscales, respecto de la cuenta contable 2-20-203, a lo que dicho Partido manifestó como respuesta a lo requerido, que "se encontraba en reestructura de presupuestos para liquidar dicho adeudo, asimismo señaló que no había tenido requerimiento alguno por parte de la autoridad de fiscalización; por tal motivo se considera que se altera la rendición de cuentas, dado que el Partido Político no comprueba haber realizado el pago de sus obligaciones fiscales, respecto de la balanza mensual y anual acumulada de la cuenta observada, así como la fundamentación y motivación de la omisión de dicho pago

Ahora bien y en virtud de que el partido político no exhibe la documentación por la cual funde y motive no haber realizado el debido pago de sus obligaciones fiscales, los asientos contables correctivos y la balanza de comprobación a ultimo nivel mensual y anual acumulada, que indique que dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, es que se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del pago de sus impuestos respecto de la cuenta contable observada.

No obstante la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral consideró que la **observación identificada con el número 3 de 10** como **parcialmente solventada**, dado que el partido político no exhibe la documentación por la cual funde y motive no haber realizado el debido pago de sus obligaciones fiscales, los asientos contables correctivos y la balanza de comprobación a ultimo nivel mensual y anual acumulada, de conformidad a la normatividad aplicable, lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 6, 7, 33, 36, 37, 63, 64, fracciones I y II, 94 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Por lo que, se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.**

SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", mismas que ya fueron referidas con antelación.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, ya que este Consejo Estatal Electoral, de este Instituto tiene facultades discrecionales para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que es de destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte la Comisión Temporal de Fiscalización, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

Por lo que tomando en consideración que este órgano electoral tiene arbitrio para la imposición de sanciones, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad consistente en que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, omitió presentar la justificación legal que acredite el debido pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a la normatividad aplicable y no presentan ante la Comisión temporal de Fiscalización la justificación legal que compruebe que se está dando debido cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual se desprende de la **observación número 3 de 15** del dictamen elaborado por la Comisión Temporal de Fiscalización de este organismo electoral y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en relación al informe financiero del citado instituto político correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; éste órgano comicial considera que la conducta desplegada por el instituto político de referencia debe ser calificada de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios para la aplicación de amonestaciones y multas derivadas de los Dictámenes relativos a los informes presentados por los partidos políticos, correspondientes al Gasto Ordinario del año 2014; por lo cual, la conducta derivada de la observación en comento, éste órgano comicial la califica como una **falta medianamente grave** puesto que dicho partido no exhibe evidencias que soporten lo argumentado y que permitan comprobar la veracidad y la razonabilidad del ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

gasto observado, por lo cual se determina imponer a dicho partido político una multa equivalente a 2,381 veces el Salario Mínimo Vigente por la cantidad de \$162,574.68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N); por incumplimiento a la normatividad aplicable; sin embargo se precisa que hubo reincidencia en relación al ejercicio 2012, en donde se calificó como muy leve y fue sancionada con amonestación pública.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una falta medianamente grave consiste en multa de 1001 a 2500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial la infracción cometida por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** en el apartado que nos ocupa, y en virtud de tratarse de una falta medianamente grave se impone a dicho partido político una multa equivalente a 2,381 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos por la cantidad de \$162,574.68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N); asimismo se apercibe para que en lo subsecuente acredite la comprobación del pago de sus obligaciones fiscales, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado,...";* en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral y no rindan sus informes financieros en los términos previstos por el Código Electoral y su legislación complementaria, así como la facultad discrecional de este órgano electoral para imponer una sanción; la cual ha sido determinada en el párrafo que antecede.

En razón de lo anteriormente señalado dicho partido político contará con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa referida, ante la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado; lo anterior de acuerdo al artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenación con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos; los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 155 del Reglamento de Fiscalización.-En la imposición y determinación de sanciones se aplicara el siguiente procedimiento:

VIII.-Notificado el partido político de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.- Las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo en relación con lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, ordena dar vista al Sistema de Administración Tributaria (SAT), para que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente, en relación a la conducta observada, respecto de la comprobación del pago de sus obligaciones fiscales por el Partido Socialdemócrata de Morelos, lo anterior con fundamento en el artículo 119, fracción II, del Código Electoral de Morelos, que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 119.- La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los periodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

II. Vigilar y monitorear que los recursos en materia de financiamiento que ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

Por otra parte, se procede al análisis de las irregularidades consignadas en el dictamen del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, correspondiente al informe financiero del gasto ordinario ejercido en el año 2014, respecto a la observación marcada con el número 10 de 15, siendo el siguiente

Observación No. 10 de 15

Observación Número 10: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES/ACLARACIÓN

El Partido Político presenta comprobación con dos diferentes RFC: PSD 09 09 11 K21 y PSD 09 09 11 BV6, por lo que deberá aclarar tal situación, dado que el registro como contribuyente debe ser único, por lo que una vez aclarado se deberá determinar cuál comprobación es la correcta y válida.

¹Fundamento Legal concerniente al periodo de revisión:

Del Procedimiento:

Artículos 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 110 fracción IV y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015.

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 94, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 63, 64 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la respectiva aclaración, fundamento legal y documentación que acredite cambio y presentar la comprobación acorde al Registro Federal de Contribuyentes vigente del Partido, debidamente requisitada, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

"Se aclara que es la misma persona jurídica y las diferencias observadas entre un RFC y otro se derivan del cambio de nombre del partido político, por ello se adjunta las constancias correspondientes."

Soporte documental del partido político:

- Oficio de respuesta con los folios 000001 al 000003.
- Cédula de identificación fiscal RFC PSD090911BV6 con los folios 000207 y 000208.
- Cédula de identificación fiscal RFC PSD090911K21 con el folio 000209.

Conclusión:

Con base en lo argumentado por el Partido Político y por la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera **parcialmente solventada**, dado que el partido político no demuestra que efectuó las gestiones para actualizar su RFC ante el Instituto Mexicano de Seguro Social que dé debido soporte a lo ejercido y permita comprobar la veracidad y razonabilidad del gasto observado, conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA**, no demostró haber efectuado las gestiones necesarias para actualizar su RFC, dado que en su informe presenta su comprobación con dos RFC diferentes, por lo que el Registro Federal de Contribuyentes debe ser único; por lo que se le requirió a dicho Partido a efecto de que aclarara y presentara la documentación necesaria que acredite el cambio y comprobación acorde al RFC, vigente del Partido, a lo que dicho partido manifestó como respuesta que se trababa de la misma persona jurídica y que las diferencias observadas de los RFC se derivaban del cambio de nombre del partido político, adjuntando en su oficio de respuesta, ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

las cédulas de identificación fiscal RFCPSD090911BV6, Y RFCPSD090911K21, por lo que con dichas constancias el partido político no comprueba ni aclara cual es el RFC vigente del partido, que dé debido soporte a lo ejercido y permita comprobar la veracidad y razonabilidad del gasto observado conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del reglamento de fiscalización de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que la Comisión Temporal de Fiscalización consideró la observación 10 de 15 como **parcialmente solventada**, dado que el partido político no dio cumplimiento al requerimiento de la referida Comisión, toda vez que el partido político no presentó la justificación legal que comprobara que efectuó las gestiones necesarias para actualizar su RFC ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que dé debido soporte a lo ejercido y permita comprobar la veracidad y razonabilidad del gasto observado conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del reglamento de fiscalización de los ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, lo que implica una transgresión a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 63, 64 y 116 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, vigente en la Entidad.

Por lo que, se procede a la individualización de la pena que se debe imponer al referido partido político, derivado de la irregularidad, tomando en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, sirviendo de apoyo los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos rubros a continuación se transcriben: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL." "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", mismas que ya fueron referidas con antelación.

Tesis Jurisprudenciales que se aplican por analogía al presente asunto, ya que este Consejo Estatal Electoral, de este Instituto tiene facultades discrecionales para imponer las sanciones derivadas del presente procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Por lo que es de destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar como medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

circunstancias objetivas de modo tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario insignificantes o irrisorias; por lo que no imponer sanciones a las conductas materia del presente procedimiento, resultaría una omisión por parte de la Comisión Temporal de Fiscalización, así como un desconocimiento a la legislación electoral vigente, y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen la actividad electoral.

En este sentido, el parámetro establecido para sancionar una **falta muy leve**, consiste en **amonestación pública**, misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo es dable referir que una sanción más elevada, sería desproporcionada y excesiva tomando en consideración la trascendencia de la norma vulnerada y de las circunstancias particulares de la falta; bajo este contexto, a criterio de este órgano comicial la infracción cometida por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en el apartado que nos ocupa, se trata de una falta muy leve, lo que se sanciona con una **amonestación pública**.

En virtud de lo anterior se **amonesta públicamente** al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por la falta muy leve, que se desprende de la irregularidad contenida en la observación número 10 de 15 del dictamen elaborado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, y se **apercibe** al referido instituto político, para que en los subsecuentes ejercicios aclare y presente ante la Comisión de Fiscalización la justificación legal del gasto de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que en caso de reincidencia le será aplicada una sanción más severa.

La determinación de la sanción descrita con anterioridad, encuentra sustento legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 fracción I inciso a) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual dispone que: *"Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones: a) Con amonestación pública;..."*; en efecto, el precepto legal de referencia señala los límites para la aplicación de sanciones a los partidos políticos, cuando infrinjan disposiciones de nuestra legislación electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I y II, y el 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los siguientes artículos: 23 fracciones I y II inciso c), último párrafo del numeral 2, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

Morelos, vigentes antes de la reforma política-electoral referenciada; 20, 23, 43 fracciones IX, XI, XII, XIII y XIV, 66 fracción I y último párrafo, 67 incisos a) y d), 68 cuarto párrafo, 91 segundo párrafo, 95, 106 fracciones XVI, XIX, XL, XLI y XLV, 110 fracción IV, 119, 355 fracción I, 356, 364 fracción I, 366, 367 y 368 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Decreto por el que se crea el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que abroga al Código Electoral del Estado de Morelos aprobado por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4647 de fecha 2 de octubre de 2008; cuya declaratoria público el Congreso del Estado el día 30 de junio de 2014, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5201; 71 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 33, 91, 92, 93, 94, 101, 102, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 131, 132, 154, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, aplicable a la revisión de los informes correspondientes al Gasto Ordinario del año 2013; este Consejo Estatal Electoral determina:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO. Se sanciona con multa de 100 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** equivalente a la cantidad \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) referente al análisis de la irregularidad calificada como leve, contenida en la **observación número 2** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, asimismo se apercibe al referido instituto político para que en lo subsecuente acredite la recepción del pago que efectuó a acreedores y proveedores en relación con el pasivo, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenación con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

TERCERO. Se determina imponer al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS una multa consistente en 2381 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos que equivale a la cantidad de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N); referente al análisis de la irregularidad calificada como medianamente grave, contenida en la observación número 3 del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014; asimismo se apercibe para que en lo subsecuente acredite la comprobación del pago de sus obligaciones fiscales, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenado con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. Se ordena dar vista al Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente respecto de la conducta observada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, materia de la irregularidad contenida en la observación número 3 del dictamen aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se amonesta públicamente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por la falta muy leve, que quedó precisada en el la presente resolución, referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 10 del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

SEXTO. Se apercibe al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para que en lo subsecuente, presente la documentación soporte necesaria de las erogaciones, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo a efecto de que realice los tramites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Fiscalización aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

Este acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLISTA DE
MEXICO

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LO RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014.